

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
 Juicio de Amparo 463/2021-3
 EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En proveído de **veintiocho de julio de dos mil veintidós**, dictado en los autos del juicio de amparo número **463/2021-3**, promovido por **Heladio Elías Ramírez Pineda**, en su carácter de Director General de la **Auditoría Superior de la Federación**, contra actos del **Subdelegado de Procedimientos Especiales de la Unidad del Sistema Tradicional "B"** y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a la moral tercera interesada **Organización Social de "Mexicanos Trabajando en Acción Campesina, A.C."**, (**OMTRAC**), con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo Penal en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contado **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista**.

NOTA: ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE ELECCIÓN DEL QUEJOSO .

Atentamente
 Ciudad de México, a 01 de agosto de 2022.
 Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. María Guadalupe Lagunes Reyes.
 Rúbrica.

(R.- 524494)

Estados Unidos Mexicanos
 Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
 -EDICTO-

María del Carmen Peña Hernández; Alicia Chávez; Hermelinda Silvia Molina Cruz; Daniel Barrera Leyva; Juana Arteaga Méndez; Oscar Ariel Navarrete Rodríguez; Juan Carlos Campos Gómez; Alejandra Alburo Zamorano; Leticia Pérez Calderón; María del Rosario Ramos González y Gabriel Salazar Calderón. En los autos del juicio de amparo 596/2021-III, promovido por María Teresa Armenta Soto, contra actos del Magistrada Presidenta adscrita a la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México y Juez Cuarto de Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio de amparo antes citado por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer su derecho.

Atentamente
 Ciudad de México, a 15 de julio de 2022.
 Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Arturo Ureña Vizuett.
 Rúbrica.

(R.- 523759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 23/2022
EDICTO

Se notifica a:

• **Víctor Manuel Rodríguez Mauricio.**

Que en los autos del cuaderno de **amparo directo 23/2022**, promovido por **La Latinoamericana Seguros, Sociedad Anónima**, en contra de la sentencia dictada por la **Juez Décimo Quinto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, en el expediente 53/2021, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, la promoción del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Lucero Ramírez Márquez.
Rúbrica.

(R.- 524552)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTOS

En el expediente relativo al juicio ordinario civil **40/2019**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, se ordenó la publicación de edictos, por tres veces, de siete en siete, en el Diario Oficial, en uno de los periódicos de circulación amplia y de cobertura nacional y en uno local del Estado de Colima, para emplazar a **Cirilo José Ocampo Verdugo, Ma. Altigracia Elvira Montes de Ocampo, también conocida como María Altigracia Elvira Montes Vega.**

Cuentan con el plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación ordenada, para comparecer ante este Juzgado Federal, ubicado en Boulevard Camino Real 1052 A, 2° piso, colonia Hospital General y Complejo Administrativo de Colima, en Colima, capital, código postal 28019, y contesten la demanda.

Se les apercibe que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y, en caso de no designar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, las siguientes se les practicarán por medio de la lista que se fije en los Estrados de este Tribunal.

Atentamente
En Colima, capital, 4 de agosto de 2022
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima
Audel Arnoldo Hernández Solís
Rúbrica.

(R.- 524794)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil veintidós.

En los autos del juicio de amparo número **73/2022**, promovido por **Bufete Suárez y Asociados, Sociedad Civil**, contra actos del **Juez Trigésimo Segundo Civil del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México**; el **trece de julio de dos mil veintidós**, se dictó un auto por el que **se ordena notificar a la tercera interesada Bufete Suárez y Asociados, Sociedad Civil, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia

simple de la demanda de amparo, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las posteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo, asimismo se señalaron las **nueve horas con treinta minutos del diez de agosto de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **veintidós de junio de dos mil veintidós**, se procede a hacer la relación sucinta de la demanda de amparo, en el que la parte quejosa señaló como autoridad responsable al **Juez Trigésimo Segundo Civil del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México**, y como terceros interesados a **Bufete Suárez y Asociados Sociedad Civil y Francisco Javier Ayala Michel**, y precisa como acto reclamado la orden de inmovilización total de la cuenta bancaria de la parte quejosa dictada por el Juez Trigésimo Segundo Civil del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México.

La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Georgina Vega de Jesús.

Rúbrica.

(R.- 524468)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
con residencia en Guadalajara, Jalisco
EDICTO

Emplazamiento

Tercera interesada: Distribuidora Agroindustrial Kaxim, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el juicio de amparo directo 222/2022, promovido por Kumi Motors, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de ocho de marzo de dos mil veintidós, en el toca 28/2022; se ordenó emplazarla por edictos, para que se apersona a este tribunal sito en Avenida Patria, 1725, planta baja, colonia Agraria, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44667, dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, si a su interés conviniera; si pasado ese plazo no comparece su representante legal o persona facultada para ello, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción III y en la primera parte de la fracción II del numeral 27, ambos de la Ley de Amparo. Finalmente, queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano colegiado, copia de la demanda de amparo y del auto de trámite.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, 05 de agosto de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

César Roberto Ramírez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 525041)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTO”

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **D.C.371/2022**, PROMOVIDO POR **MARÍA DE LOURDES LUNA ZALDÍVAR**, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, A LA TERCERA INTERESADA **GRUPO INMOBILIARIO K-SA METROPOLITANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Abraham Mejía Arroyo.

Rúbrica.

(R.- 525426)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, México
EDICTO

Notificación a **FLORENCIO MARTÍN BESYO BORES**.

En la causa de juicio marcado con el número 193/2021 toda vez que se ignora el lugar de localización del testigo FLORENCIO MARTÍN BESYO BORES una vez que este Órgano Jurisdiccional ha agotado los medios para su comparecencia y ante la imposibilidad que mostró el Agente del Ministerio Público para presentarlos, se ordena su citación por EDICTOS, que se publicara por única ocasión en el diario oficial de la federación y en un periódico de circulación nacional, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo de comparecer el día **UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE HORAS**, en las instalaciones del Juzgado de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México: carretera Toluca a Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito, Código Postal 50900, Municipio de Almoloya de Juárez, México, precisamente en la Torre II de los Juzgados de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Atentamente
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca,
con residencia en Almoloya de Juárez, México
Cesar Fernando Menchaca Cardenas
Firma Electrónica.

(R.- 525430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
“EDICTOS”

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 301/2022-I**, promovido por Samuel Balas Haiat, **contra el acto de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de cuatro de febrero de dos mil veintidós, dictada en el toca 168/2021, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Samuel Balas Haiat, en contra de Arturo Fernando Ramírez García, Guillermo Rafael Ramírez García, Rafael Mouadeb Nahmad, Marcos Mouadeb Nahmad, Esther Nahmad Achar, Ezra Siván Cattán, Licenciado Héctor Trejo Arias Notario Público Número doscientos treinta y cuatro de la Ciudad de México, y Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, expediente **1379/2019**, del índice del **Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México**; por auto de dos de agosto de dos mil veintidós, **se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados** Arturo Fernando Ramírez García y Guillermo Rafael Ramírez García, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca
Rúbrica.

(R.- 525433)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 155/2022
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA MARÍA SUSANA REYES MEDINA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 155/2022**, promovido por José Luis Lozano Aguilar, en su carácter de delegado fiduciario de la moral METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, contra actos del **Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos y otras autoridades**, se ha señalado con el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo antes mencionado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **diez de junio de dos mil veintidós**, se ordenó emplazarla por medio de edictos; le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, Número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.
 Cuernavaca, Morelos a seis de julio de dos mil veintidós.
 El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Nelson Loranca Ventura.
 Rúbrica.
 El Secretario.
Luis Daniel Domínguez López.
 Rúbrica.

(R.- 524366)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de amparo 665/2021-V
EDICTO:

En el juicio de amparo 665/2021, promovido por José Bautista Urdiano, quien se ostenta como albacea de la sucesión intestamentaria de Eva Bautista Negrete, contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado María Felix Pérez Álvarez, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Universal", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con quince minutos del diez de agosto de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, 27 de julio de 2022.
 El Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Luis Armando Pérez Topete.
 Rúbrica.

(R.- 524524)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000
EDICTO

Terceros interesados.

C. Jacinto Pérez Vargas, Estela Pérez Vargas, Amalia Hernández Pérez y Roberto Hernández Pérez.

En los autos del juicio de amparo 791/2021-I, promovido por Oswaldo Sánchez Delgado, contra el acto del Juez Décimo Octavo Penal de la Ciudad de México, consistente en la determinación de siete de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en la causa penal 102/2002, que desechó el recurso de revocación interpuesto contra el auto de dos de septiembre de dos mil veintiuno, que negó la prescripción de la reparación del daño, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Jacinto y Estela, ambos de apellidos Pérez Vargas, así como Amalia y Roberto, ambos de apellidos Hernández Pérez, o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se les hace saber que deberán presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, México, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

María del Rosario Licona Valentín.

Rúbrica.

(R.- 524695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Tercera interesada: **J. Socorro Aguilar Pérez**

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: estados unidos mexicanos, poder judicial de la federación, sección amparos, mesa III, juicio de amparo 763/2021, Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo 763/2021, promovido por Mónica Rabago Guadarrama, Albacea de la Sucesión Intestamentaria de Esperanza Carrillo Flores. Tercera interesada: J. SOCORRO AGUILAR PÉREZ. Autoridad responsable: JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO: la parte quejosa reclama en el expediente 422/2020, del índice del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, Estado de México, todo lo actuado y la falta de emplazamiento. AUTO ADMISORIO DE VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO: "... En términos de los artículos 5º, fracción III, 26 fracción I, inciso b), 115 y 116 de la ley en cita, se tiene como tercera interesada a J. Socorro Aguilar Pérez ..." AUTO DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS: "...hágase el emplazamiento a juicio del referido tercera interesada J. Socorro Aguilar Pérez, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional..., ... haciendo del conocimiento de dicha sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista..."

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Sergio Raúl Núñez Cajigal.

Rúbrica.

(R.- 524697)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A: Irma Guadalupe Martínez Torres y Olga Espinosa Andreu.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, dieciocho de julio de dos mil veintidós. En los autos del juicio de amparo 991/2019-II, promovido por Laura Alicia López García y Jesús Rafael Sánchez Jiménez, en el que reclaman la omisión de las autoridades responsables para ordenar que se desinstale o retire la malla ciclónica con navajas y pluma para el control de acceso peatonal y vehicular sobre la calle Venecia del fraccionamiento Lomas del Pedregal de esta ciudad; así como en contestar la solicitud formulada por los quejosos mediante escrito que les fue presentado el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó: Hágase del conocimiento de las terceras interesadas Irma Guadalupe Martínez Torres y Olga Espinosa Andreu que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del veintinueve de julio de dos mil veintidós.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; dieciocho de julio de dos mil veintidós.
 Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de
 Guanajuato, con residencia en Irapuato, encargado del despacho.

Ricardo Navarro Barquín.

Rúbrica.

(R.- 524960)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
A.D. 379/2020
EDICTOS

TERCERO INTERESADO

➤ **José Cantú, Emilio Cantú y Tomás Cantú** (DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, **se ordena emplazar a los terceros interesados, dentro del juicio de amparo directo número 379/2020**, promovido por Álvaro Bautista Cuéllar, María Aurora Alvarado Balderas, Arnulfo Ramírez Rodríguez, Evaristo Rosales Moyeda, Francisca Tovar Hernández, Felipa Hernández Toledo, José Medrano Carbajal, José Álvarez Romero, José Telésforo Sifuentes Segovia, Maximino Méndez Banda, Paulina Valerio Contreras y Reyes Vázquez Gómez, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas José Ricardo Ortega Pérez, contra actos de la **Séptima Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado**.

Acto Reclamado: La sentencia de **diez de marzo de dos mil veinte**, dictada dentro del toca de apelación en definitiva número 202/2020, derivado del expediente judicial **1087/2013**

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 14, 16 y 17.

Se hace saber a los terceros interesados que **deben presentarse ante este tribunal, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que hagan valer sus derechos y se impongan de la tramitación de este juicio de amparo, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de abril de 2022.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Claudia Judith Patena Puente.

Rúbrica.

(R.- 524999)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 143/2022

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

EDICTO

En los autos del expediente DC 143/2022, promovido por Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, sociedad anónima, antes Ace Fianzas Monterrey, sociedad anónima, este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Ciudad de México, quince de julio de dos mil veintidós.

“...se ordena emplazar por medio de edictos a Inmobiliaria I. Zaragoza 1546, sociedad anónima de capital variable, también conocida como Inmobiliaria Calzada I. Zaragoza 1546, sociedad anónima de capital variable, a costa de la parte quejosa Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, sociedad anónima, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”...

...“En los edictos que se elaboren para emplazar a la tercera interesada Inmobiliaria I. Zaragoza 1546, sociedad anónima de capital variable, también conocida como Inmobiliaria Calzada I. Zaragoza 1546, sociedad anónima de capital variable, hágasele saber que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, apercibidos que en caso omiso, se continuará con la secuela procesal del asunto”.

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lucía Piña Posada.

Rúbrica.

(R.- 525001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

Rogelio Buelna Perea

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 89/2022-F, promovido por por Víctor Manuel Figueroa Baldenebro, albacea de las sucesiones acumuladas a bienes de Patricia Imelda o Imelda Patricia Buelna Sandoval y Rogelio Buelna Sandoval, contra actos del Juez Primero de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en el que ordena turnar los autos al actuario de la adscripción a efecto de que proceda a poner en posesión material y jurídica a la parte actora HACHES, S.A. DE C.V. CESIONARIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DE CRE MEXICO, S.A. DE C.V. del bien inmueble, en un cincuenta por ciento indiviso que se identifica como lote de terreno número quince (15), de la manzana número (42) cuarenta y dos y sus construcciones, que se localiza en avenida Abelardo L. Rodríguez, diez mil setecientos veintidós (10,722), esquina con avenida Sánchez Taboada, Zona del Río, en la ciudad de Tijuana, Baja California, en el expediente número 588/2007, la orden de lanzamiento y desocupación mediante el uso de la fuerza pública de dicho bien inmueble; asimismo, se hace del conocimiento que en el juicio de derechos fundamentales 89/2022-F, se ordenó emplazar por EDICTOS a Rogelio Buelna Perea, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 5 de agosto de 2022

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Gilberto Javier Camacho Muñoz

Rúbrica.

(R.- 525087)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Ciudad de México, 05 de agosto de 2022

En los autos del Juicio de Amparo número **9/2022**, promovido por José Joaquín Zapata Altamirano apoderado legal de los quejosos FRANCISCO ANTONIO MARTIN DEL CAMPO SOUZA, JOSÉ PORTILLA RIBA, DIEGO ELOY MARISCAL LOZANO y RICARDO CANEDO MACOUZET, contra actos del **JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO, EN FUNCIONES DE JUEZ DE CONTROL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL NÚMERO DOCE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, consistente en **EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN LA CARPETA JUDICIAL 012/2120/2021-OA**, donde se señaló a Ignacio Uzurruga Gutiérrez y Angélica Fortoul Molina, como terceros interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de los citados contendientes, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este plazo, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciada January Hernández Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 525157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
Juicio de Amparo Indirecto: 574/2021
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

EJIDO “TRES AMIGOS” DEL MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN
EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 574/2021.

En fecha siete de junio de dos mil veintiuno, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, se admitió a trámite la demanda de amparo en la que **Raquel González Martínez y José Trinidad González Martínez**, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos de la **Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 20, con residencia en Monterrey, Nuevo León y otras autoridades**, el cual se registró bajo el número **574/2021**. Previo los trámites legales correspondientes, **se le señaló a Usted como tercero interesado y como se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos.** En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, además que **deberá presentarse a juicio** dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente **se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república.** Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. En la inteligencia de que se citó a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las **once horas del dieciocho de agosto de dos mil veintidós.** **Doy Fe.**

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de junio de 2022.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.

Lic. Alejandro Montes Rocca.

Rúbrica.

(R.- 525427)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 337/2022-II
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **337/2022**, promovido por DISEÑOS TIFANNY, **sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado** Javier Antonio González Garcidueñas, contra actos del **Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades**, en el que señaló como acto reclamado, la resolución de once de abril de dos mil veintidós, dictada en la inconformidad derivada de la averiguación previa FDT/T/3/273/16-05, en la que se resuelve procedente el dictamen de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, a través del cual se aprobó el no ejercicio de la acción penal.

Con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento de Sergio Alfredo Orozco González, al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, quedando a su disposición en la acturía de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y cuenta con el término de 30 días contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio, lo cual podrá hacer por sí o por conducto de su representante legal quien deberá acreditar su personalidad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente
Ciudad de México, 22 de agosto de 2022.
Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.
Marco Antonio González Cortazar
Rúbrica.

(R.- 525428)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.
Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ensenada, B.C.
EDICTO

Parte demandada Promotora Baja Pacifico, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En los autos del juicio ordinario civil 20/2021, promovido por Enrique Higuera Zepeda, apoderado legal de Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, contra Promotora Baja Pacifico, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento por edictos de la parte demandada Promotora Baja Pacifico, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a costa de la parte actora, los que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a elección de la parte actora, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio en esta ciudad de Ensenada, Baja California, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, de conformidad con el numeral 306 en relación con el 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, con apoyo en el invocado arábigo 315 de la codificación procesal civil federal, fijese en la puerta de este órgano jurisdiccional copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Con la salvedad que la copia de la demanda y demás proveídos dictados en este juicio, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Ahora del precepto citado no se desprende si los días en que deben hacerse las citadas publicaciones son hábiles o naturales, por tanto, es oportuno destacar el contenido del ordinal 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues prevé son hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios, todos los días del año, con exclusión de los domingos, y aquellos que la ley declare festivos, teniendo en cuenta el emplazamiento constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento por virtud de la cual se traba la relación procesal, la expresión "*de siete en siete días*" debe interpretarse en el sentido siguiente: entre cada una de las publicaciones deben mediar seis días hábiles, para que la subsecuente se realice al séptimo.

Ensenada, Baja California, diez de junio de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
de Baja California, con sede en Ensenada.

Nancy López Díaz
Rúbrica.

(R.- 524546)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

TERCERA INTERESADA: ERANDI BARRAGAN, ERANDY BARRAGAN, EREANDI BARRAGAN AYALA, ERANDY BARRAGAN AYALA Y ERANDI BARRAGAN AYALA BARRAGAN Y/O ERANDI BARRAGAN.

En cumplimiento al proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo indirecto laboral 437/2022 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Jesús Jacob Gámez Hernández, en su carácter de apoderado de Fulgencio Daza Xaltenco, Pedro Jiménez Campos y Jacinto Calderón Gracia contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de las que integran la Local de Conciliación y

Arbitraje en el Estado de Puebla, del que se reclama “la interlocutoria de once de febrero de dos mil veintidós que reitera el desechamiento del incidente de Litisconsorcio activo necesario de Fulgencio Daza Xaltenco y la interlocutoria de diez de febrero de dos mil veintidós que declara infundado el recurso de revisión de actos del presidente”, todo en el expediente D-4/169/2008; se tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las once horas del veinte de julio de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, veinticinco de mayo de dos mil veintidós. Doy fe.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Guadalupe López Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 524957)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal

Puebla, Pue.

EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 570/2022, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Oscar Miguel Niño Romero, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que Marcos Daniel Miranda Duran, por derecho propio, Mira Concretos Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su administradora única Alma Suguey Ramírez Melgarejo, y Construcciones Pale Ríos Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su administrador único José Alberto Pale González, promovieron juicio de amparo indirecto contra de actos del Agente del Ministerio Público Investigador de Oriental, Puebla, por el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, dictado dentro de la carpeta de investigación 175/2020/ORIENTAL, que niega a Ivon Martínez García, apoderada legal de Mira Concretos S.A. de C.V. y del señor Marcos Daniel Miranda, la devolución del tracto camión, Marca Volvo, Modelo 2001, color blanco, con número de identificación 4V40C9JH61N316520, con placas 990AK4 SAF con capacidad de 15 toneladas, propiedad de Marcos Daniel Miranda Durán; el remolque tipo Góndola, Marca VILCHIS, con placas de circulación 1YA7695 particulares de Veracruz, número de serie 3G9VA644981003384 propiedad de la persona moral Mira Concretos S.A. de C.V.; el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, dictado dentro de la carpeta de investigación 175/2020/ORIENTAL, que niega a José Alberto Pale González, administrador único de Construcciones Pale Ríos S.A. de C.V., la devolución de: a) Semiremolque, tipo Tolva, marca ATRO, color Blanco, 1DX4303 particulares de Tlaxcala, Serie 3T73NMS40H200147. Se le previene a Oscar Miguel Niño Romero, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se

le harán por lista que se fija en los estrados de este juzgado, y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda y copia autorizada del auto admisorio; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con siete minutos del nueve de agosto de dos mil veintidós, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que quede emplazado, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en el periódico de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

Puebla, Puebla, veinte de julio de dos mil veintidós.

La Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

Myriam Mabel Vital Méndez

Rúbrica.

(R.- 525031)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Celaya, Gto.
Juicio de Amparo 559/2022-IV
EDICTOS

A LA TERCERA INTERESADA

ALBA HERRERA MOSQUEDA.

En los autos del juicio de amparo **559/2022-IV**, promovido por **Juan Francisco Arciniega Ávila**, apoderado legal de **Operaciones Internacionales OV S. A. de C. V.**, contra actos del **Juez Primero Civil de Partido de esta localidad**, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarla a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: **"NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO. JUAN FRANCISCO ARCINIEGA ÁVILA (PROMOVENTE FRACCIÓN I ARTICULO 108 LEY DE AMPARO) OPERACIONES INTERNACIONALES OV S.A. DE C.V. (QUEJOSO) [...]. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCEROS INTERESADOS ALBA HERRERA MOSQUEDA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO: QUE CONFORME AL EXPEDIENTE MERCANTIL QUE DA GENESIS AL PRESENTE JUICIO DE GARANTÍAS, LA DEMANDADA SEÑALÓ COMO DOMICILIO PROCESAL LOS ESTRADOS DEL CITADO JUZGADO RESPONSABLE TAL Y COMO CONSTA EN AUTOS DE DICHO EXPEDIENTE [...], ASI MISMO SEÑALO QUE SE DESCONOCE OTRO DOMICILIO DE LA DEMANDADA, MÁXIME QUE ESTA SE ESCONDE A EFECTO DE EVITAR REALIZAR EL PAGO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO MERCANTIL TAL Y COMO CONSTA EN AUTOS DEL CITADO JUICIO. AUTORIDAD RESPONSABLE H. PRIMER JUZGADO CIVIL DE PARTIDO EN CELAYA GUANAJUATO. C. JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE PARTIDO EN CELAYA GUANAJUATO [...] ACTO RECLAMADO: AUTO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022, [...] DEL QUE ME HICE SABEDOR EL PASADO 4 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO AUTO DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO DEL QUE ME HICE SABEDOR EL PASADO 9 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO."**; además se le hace saber que dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer este Tribunal Federal para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 8 de agosto de 2022.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Lic. Jesús Antonio Azuara Reyes.

Rúbrica.

(R.- 525122)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

TERCERO INTERESADO: JAIME SERGIO COCA PEREA, EN SU CARÁCTER
DE ALBACEA DEFINITIVO A BIENES DE JAIME COCA GONZÁLEZ.

En cumplimiento al proveído de siete de julio de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo indirecto laboral 868/2022 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Juan Leobardo Coca Perea contra actos del Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Puebla, del que se reclama: la sentencia interlocutoria de veintiocho de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del incidente de remoción de albacea número 603/2007 del índice de la autoridad responsable; se tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las nueve horas con treinta minutos del uno de agosto de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, veinticinco de mayo de dos mil veintidós. Doy fe.

Secretaría de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Guadalupe López Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 525304)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

TERCERO INTERESADO: MANUEL CAMPA SOLIS.

En cumplimiento al proveído de veinticinco de julio de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo indirecto civil 1760/2021 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por María Estela Tlaque Totolhua contra actos del Juez Primero Especializado en Materia Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Puebla, del que se reclama: el proveído de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, dictado en ejecución de

sentencia dentro del expediente 277/2017, relativo al juicio de cumplimiento de contrato de compraventa promovido por Guadalupe Eugenia Solís Robles en contra de María Estela Tlaque Totolhua, a través del cual el juez responsable negó la petición de la demandada –hoy quejosa- de cancelar la inscripción del instrumento notarial 37314; se tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las nueve horas con veinte minutos del tres de agosto de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, veintiocho de julio de dos mil veintidós. Doy fe.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Iván Armando Moreno García

Rúbrica.

(R.- 525308)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA EXTINCIÓN.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 9/2022-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **9/2022-V**, Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de cuatro de agosto de dos mil veintidós, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el **Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** Fabiola Sánchez Anaya, Cintia Isabel Núñez Gómez y Claudia Angélica García Jiménez, **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República; demandado:** Luis Miguel Solórzano Salazar; en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

“Extinción de dominio respecto del numerario por la cantidad de **\$757,760.00 (setecientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).**”

Ciudad de México, 15 de agosto de 2022.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Yahel Hernández Castillo.

Rúbrica.

(E.- 000222)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado
en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$15,000.00 USD (QUINCE MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

En auto de 13 de julio de 2022 dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 13/2022-III, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República, contra Raymundo Jr Mondragón y/o Raymundo Mondragón Méndez, en su calidad de demandado; y en proveído de 18 de julio siguiente, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de \$15,000.00 USD (quince mil 00/100 Dólares Americanos); del cual se presume su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el cual fue asegurado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 4, Equipo 1 de Investigación y Litigación Hermosillo, Sonora, dentro de la carpeta de investigación FED/SON/HSO/0000031/2022.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito en acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; para tal efecto, se encuentra una copia de la demanda y anexos correspondientes en la secretaría del Juzgado.

Ciudad de México, 18 de julio de 2022

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado
en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000223)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de catorce de julio de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo **524/2021-III**, promovido por HELADIO ELÍAS RAMÍREZ PINEDA en su carácter de Director General Jurídico de la Auditoría Superior de la Federación y en representación de la Auditoría Superior de la Federación y su Titular, contra actos de la licenciada María del Carmen Hernández Suárez, Agente del Ministerio Público de la Federación, encargada de la Unidad Sexta del Sistema Procesal Penal Inquisitivo-Mixto San Cristóbal de las Casas, Chiapas, por sí y en suplencia de Gloria Nayeli Vázquez Fuentes Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Unidad Sexta del Sistema Procesal Penal Inquisitivo-Mixto de la Fiscalía General de la República en el Estado de Chiapas, San Cristóbal de las Casas, consistente en **“la omisión de recabar la opinión de la Auditoría Superior de la Federación previo a la formulación de la Consulta contenida en el Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal por Obstáculo Material Insuperable de 27 de julio del 2020; la emisión de la formulación de la Consulta contenida en el Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal por Obstáculo Material Insuperable, sin tomar en cuenta la opinión de la Auditoría Superior de la Federación; la omisión de notificar personal y oportunamente a la Auditoría Superior de la Federación la formulación de la Consulta contenida en el Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal por Obstáculo Material Insuperable de 27 de julio del 2020; el oficio 204/2021, de 24 del 2021, notificado el 05 de junio del mismo año, vía correo electrónico a la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual remite la Consulta contenida en el Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal por Obstáculo Material Insuperable de 27 de julio del 2020, emitido dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/CHIS/SCL-VI/001B/2018, la cual supuestamente fue autorizada con oficio con número de folio 22/2020 de 31 de julio de 2020, del cual se desconoce su contenido; la emisión del oficio con número de folio 22/2020 de 31 de julio de 2020, por el cual supuestamente fue autorizado el No Ejercicio de la Acción Penal, en la Averiguación Previa número AP/PGR/CHIS/SCL-VI/001B/2018, sin haber tomado en cuenta, en primer lugar la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, que debió ser recabada en cumplimiento al artículo 49, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, vigente en la época de los hechos (actualmente artículo 67 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016) y, en segundo lugar, sin analizar los argumentos o elementos de la averiguación previa que la Auditoría Superior de la Federación hubiera hecho valer en su escrito de inconformidad conforme a lo establecido en el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales así como los diversos acuerdos relacionados con los Procedimientos para autorizar en Definitiva el No Ejercicio de la Acción Penal y la omisión de notificar a mi representada personal y oportunamente, el oficio con número de folio 22/2020 de 31 de julio de 2020, por el cual supuestamente fue autorizado el No Ejercicio der la Acción Penal, en la Averiguación Previa número AP/PGR/CHIS/SCL-VI/001B/2018.”**; con fundamento en los artículos **27, fracción III, inciso b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio de los terceros interesados RAÚL SAUCEDO CARDENAS, EFRÉN MORENO CRUZ y JAIME GARCÍA JIMÉNEZ, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República**, para el efecto de que **comparezcan ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**, por sí, o por apoderado que pueda representarlos, en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias de la demanda de garantías, auto admisorio y demás constancias para su traslado; apercibidos que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

Ciudad de México a, 19 de julio de 2022.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Andrés Didier Linares Acevedo.

Rúbrica.

(R.- 524492)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ensenada, B.C.
EDICTO

Parte demandada Promotora Baja Pacifico, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En los autos del juicio ordinario civil 25/2021, promovido por Enrique Higuera Zepeda, apoderado legal de Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, contra Promotora Baja Pacifico, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"[...] Ensenada, Baja California, a doce de mayo de dos mil veintidós.

1. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. Visto el escrito de cuenta, signado por Enrique Higuera Zepeda, apoderado legal del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, mediante el cual solicita que se practique el emplazamiento por edictos a la parte demandada Promotora Baja Pacifico, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Ahora bien, del expediente se advierte que no se obtuvo resultado favorable respecto al emplazamiento de la parte demandada Promotora Baja Pacifico, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en los domicilios que se indican en los proveídos siguientes:

1. Auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en el domicilio ubicado en avenida Ruiz, número 631, Altos-1, sección Primera en Ensenada, Baja California.

2. Auto de once de febrero de dos mil veintidós, en los domicilios ubicados en Avenida Álvaro Obregón, número 338, Zona Centro de esta ciudad; y, calle Obregón, número 846, Zona Centro de esta ciudad.

3. Auto de diecisiete de marzo del año en curso, en los domicilios ubicado en Avenida Ruiz, número 31, sección Primera, entre calle Sexta y Séptima, de esta ciudad.

Por lo anterior y toda vez que se han agotado los medios de localización, lo cuales resultaron infructuosos como se advierte de la certificación que antecede y lo señalado en parágrafos anteriores, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles,

Se ordena el emplazamiento por edictos, a costa de la parte actora, de la parte demandada Promotora Baja Pacifico, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, los que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a elección de la parte actora, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio en esta ciudad de Ensenada, Baja California, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, de conformidad con el numeral 306 en relación con el 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, con apoyo en el invocado arábigo 315 de la codificación procesal civil federal, fijese en la puerta de este órgano jurisdiccional copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Con la salvedad que la copia de la demanda y demás proveídos dictados en este juicio, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Ahora del precepto citado no se desprende si los días en que deben hacerse las citadas publicaciones son hábiles o naturales, por tanto, es oportuno destacar el contenido del ordinal 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues prevé son hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios, todos los días del año, con exclusión de los domingos, y aquellos que la ley declare festivos, teniendo en cuenta el emplazamiento constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento por virtud de la cual se traba la relación procesal, la expresión "*de siete en siete días*" debe interpretarse en el sentido siguiente: entre cada una de las publicaciones deben mediar seis días hábiles, para que la subsecuente se realice al séptimo.

Resulta aplicable al caso, por analogía, la tesis 1a./J. 19/20084, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.[...]"

Ensenada, Baja California, doce de mayo de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
de Baja California, con sede en Ensenada.

Rubén Reynoso Barbosa.

Rúbrica.

(R.- 524576)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 9/2022

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre los bienes muebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de tres de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora cualquier persona que tenga derecho respecto del numerario objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **9/2022**, consistente esencialmente en: se **ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: --- A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en: la cantidad de \$46,054.00.00 USD (CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS) Y \$1.560.00 (MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos. ---B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida. a favor del Estado. por conducto del Gobierno Federal. de los derechos de propiedad del numerario referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para la demandada PATRICIA OSORIO ESTRADA. --- C) Como consecuencia de lo anterior. una vez que cause ejecutora la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto. girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes. tomando en consideración que el referido numerario se encuentra a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal de esta Fiscalía General de la República en el Estado de Jalisco.---**SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.** En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los muebles materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, sito en Eduardo Molina No. 2, colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. --- COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en presente acuerdo. (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, **la parte actora,** deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto**

es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr;>(...) **ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.** Hágase del conocimiento de la parte actora **que la presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando:** a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. --- Se informa a la interesada que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México.
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.
- Materia: Mercantil.
- Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.--- Asimismo, deberán proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tienen en el proceso, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas.** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurren todos los interesados."

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintidós.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Jessica González Solís.

Rúbrica.

(E.- 000220)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Juicio de Extinción de Dominio 11/2022

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a **cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio**, y a quien le pueda revertir el carácter de parte demanda, así como a quien pueda tener calidad de persona afectada, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **tres de agosto de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Edgar Vera Hernández, Serghio Agustín Posadas Bernal, Jessica Montero Guzmán, José Luis Cruz Hernández y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra **cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, se registró con el número de expediente **11/2022**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaratoria de extinción de dominio respecto del numerario consistente en: "la cantidad de \$57,020.00 USD (cincuenta y siete mil veinte dólares americanos) y \$74,200.00 (setenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100), más los rendimientos e interés ordinarios y extraordinarios que se generen o que pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo

Robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos; declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que en derecho y por derecho le corresponda para el posible propietario y/o poseedor del numerario materia de la litis, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, bien que se aplicará a favor del Gobierno" Asimismo, en cumplimiento al auto de **TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del **Estado de Tamaulipas**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a quien le revista el carácter de demandada o persona afectada, así como a cualquier persona** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...) **ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.** Hágase del conocimiento de **las partes que la presencia física** de personas ajenas a este órgano jurisdiccional **únicamente será posible cuando:** a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. ---Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México.
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.
- Materia: Mercantil.
- Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.--- Asimismo, deberán proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tienen en el proceso, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que, si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas.** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados."

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintidós.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Jessica González Solís.

Rúbrica.

(E.- 000221)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 76/2022-I
EDICTO

TERCERA INTERESADA: TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y CONSULTORÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTE).

En los autos del juicio de amparo indirecto **76/2022-I**, promovido por Rubén Ambrosi Rodríguez, contra actos de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se advierte: que por auto de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se admitió la demanda de amparo en la que se señaló como acto reclamado la resolución de **dieciocho de enero de dos mil veintidós**, dictada por la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en los autos del toca 530/2019/5, en la que resolvió **revocar** la resolución interlocutoria de **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, dictada en el juicio ordinario civil sobre terminación de usufructo vitalicio 901/2018 y su acumulado 91/2016, seguido por Rubén Ambrosi Rodríguez en contra de la sucesión a bienes de Olga Rodríguez Real Éboli, sucesión a bienes de Vicente Ambrosi Zetina y Tecnología Informática y Consultoría, sociedad anónima de capital variable, tramitado ante el **Juez Sexto Civil de la Ciudad de México**, y en su lugar, **determinó no aprobar la planilla de liquidación presentada por el actor, aquí quejoso**.

Y que por auto de cuatro de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Tecnología Informática y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, publicado una sola vez, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista en los estrados de este Juzgado; haciéndole del conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós
La Secretaria
Paola Guerrero Serrano
Firma Electrónica.

(R.- 525434)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2022 Año de Ricardo Flores Magón Precursor de la Revolución Mexicana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/037/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA GRUPO DRAGON LEE-SF, S.A. DE C.V.**, con número de Revalidación de autorización **DGSP/037-12/1979** y domicilio ubicado en **CALZADA SAN ESTEBAN NUM. 53, COL. LAZARO CARDENAS, C.P. 53560, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**, las siguientes sanciones:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por omitir informar el cambio de placas de un vehículo antes de la visita de verificación, sin embargo, posterior a dicha diligencia subsanó tal situación.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022
Ignacio Hernández Orduña
Rúbrica.

(R.- 525425)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional del Noreste
Juicio Contencioso Administrativo
Expediente 6576/19-06-03-9

Actora: Comercializadora y Desarrollo Unificado de México, S.A. de C.V.
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TERCERO INTERESADO

C. RICARDO REYES CAVAZOS

En los autos de **juicio contencioso administrativo 6576/19-06-03-9**, promovido por el C. CARLOS ALBERTO GARCÍA PERALES, en representación legal de la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA Y DESARROLLO UNIFICADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra del acto emitido por la **ADMINISTRADORA DE LO CONTENCIOSO "6" EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO Y DE LOS ADMINISTRADORES DE LO CONTENCIOSO "1", "2", "3", "4" Y "5" DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, radicado en esta Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el primer párrafo del artículo 41, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el diverso precepto legal 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al procedimiento contencioso administrativo, **SE OTORGA SU EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE MÉRITO POR EDICTOS**, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, se hace de su conocimiento que en la Ponencia III de la Tercera Sala Regional del Noreste de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda del juicio contencioso administrativo y que cuenta con término de 30 días, contados a partir de la última publicación, de tales edictos para que ocurra al Tribunal Federal a hacer valer sus derechos.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 12 de mayo de 2022

Magistrado Instructor

Mtro. Rubén Rocha Rivera

Rúbrica.

La Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Neyda Azucena Grijalva Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 524543)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades “C”

EDICTO A:

C. JOAQUÍN FRANCISCO GUZMÁN LÓPEZ

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades C, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur,

Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las doce horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente 000111/2021, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

“...la omisión de manifestar con veracidad las declaraciones de modificación patrimonial de dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, presentadas el veintisiete de mayo de dos mil catorce, veintiséis de mayo de dos mil quince, treinta de mayo de dos mil dieciséis y veinticinco de mayo de dos mil diecisiete respectivamente, al no manifestar nueve cuentas bancarias y tres créditos bancarios a su nombre, a nombre de Yanía Abigail Gómez Rodríguez (cónyuge y dependiente económico) y dependientes económicos Melisa Ventura Gómez (Ahijada) y Mauricio Guzmán Manzanera (hijo)...”

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 08 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades “C”

Leonardo Chilaca Huerta

Rúbrica.

(R.- 524738)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial

Dirección de Responsabilidades A

EDICTO A:

C. Marco Antonio Sierra Martínez

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente **000041/2019**, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

“...que faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial, al omitir manifestar diversas cuentas bancarias a su nombre y de sus dependientes económicos, contraviniendo lo establecido en la fracción XV del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, éste último reformado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, vigente a partir del veinticuatro del mismo mes y año, y aplicable en la época de los hechos...”

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades "A"

Juan Carlos Vivas Saldaña

Rúbrica.

(R.- 524739)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial

Dirección de Responsabilidades A

EDICTO A:

C. Aida Marina Arvizu Rivas

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente **000052/2020**, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

"...que faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial, al omitir manifestar diversas cuentas bancarias a nombre de sus dependientes económicos, contraviniendo lo establecido en la fracción XV del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, éste último reformado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, vigente a partir del veinticuatro del mismo mes y año, y aplicable en la época de los hechos..."

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades "A"

Juan Carlos Vivas Saldaña

Rúbrica.

(R.- 524740)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades A

EDICTO A:

C. Yakelin Mandujano Quezada

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente **000078/2020**, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

“...que faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial, al omitir manifestar un vehículo y diversas cuentas bancarias a su nombre, contraviniendo lo establecido en la fracción XV del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, éste último reformado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, vigente a partir del veinticuatro del mismo mes y año, y aplicable en la época de los hechos...”

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades “A”

Juan Carlos Vivas Saldaña

Rúbrica.

(R.- 524741)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades D
Expediente Administrativo 000022/2019

EDICTO A:

ENRIQUE PRADO ORDOÑEZ

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se

celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente 000022/2019, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

*“Derivado del acuerdo de calificación de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, donde se determinó que el C. **ENRIQUE PRADO ORDOÑEZ**, durante el periodo de evolución patrimonial, presuntamente incurrió en faltas administrativas **GRAVES**, previstas en la fracción XV del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, este último reformado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, vigente a partir del veinticuatro del mismo mes y año, y aplicable en la época de los hechos...*

(...)

*Lo anterior y del análisis de las constancias y actuaciones que integraron el expediente de verificación patrimonial VP/034/2018, se advierte la presunta irregularidad del C. **ENRIQUE PRADO ORDOÑEZ**, en su calidad de servidor público, toda vez que presuntamente faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial [Inicial 2014; de Modificación Patrimonial 2014; de Modificación Patrimonial 2015; de Conclusión 2015; Inicial 2015; de Modificación Patrimonial 2016 y de Modificación Patrimonial 2017], al presumir que omitió manifestar la cuenta bancaria a su nombre....”*

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades “D”

Hazel de la Rosa García

Rúbrica.

(R.- 524742)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial

Dirección de Responsabilidades A

EDICTO A:

C. Roberto Ortega Reyes

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente **000056/2020**, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

“...que faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial, al omitir manifestar diversas cuentas bancarias a su nombre y de sus dependientes económicos, contraviniendo lo establecido en la fracción XV del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, éste último reformado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, vigente a partir del veinticuatro del mismo mes y año, y aplicable en la época de los hechos...”

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades "A"

Juan Carlos Vivas Saldaña

Rúbrica.

(R.- 524743)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial

Dirección de Responsabilidades D

Expediente Administrativo 000149/2021

EDICTO A:

JORGE ALBERTO MARTÍNEZ ANZURES

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente 000149/2021, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye consiste en que:

*"Se imputa la comisión de una posible **falta administrativa calificada como GRAVE** la contemplada en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas... a quien ocupó y ejerció las funciones del puesto de Subdelegado Administrativo adscrito a la Delegación de la entonces Procuraduría General de la República en el estado de Chihuahua, fungiendo como encargado de supervisar, controlar y vigilar el contrato y convenio PGR/CHIH/015/2017; en virtud de que pretendió obtener por sí diversos regalos por parte del socio y representante legal de la empresa ..., a efecto de entregarlos al personal de la Delegación Estatal en Chihuahua de la entonces Procuraduría General de la República, los cuales no forman parte de sus remuneraciones ordinarias..."*

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades "D"

Hazel de la Rosa García

Rúbrica.

(R.- 524744)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades D
Expediente Administrativo 000162/2020
EDICTO A:

RICARDO RAFAEL NIETO HERNÁNDEZ

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente 000162/2020, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye consiste en que, se detectaron tres cuentas de cheques, una tarjeta de crédito y una cuenta de ahorro, a nombre de sus dependientes económicos que presuntamente no fueron reportadas en su Declaración Inicial 2015, ni en sus Declaraciones de Modificación Patrimonial 2016 y 2017, por lo que:

*“Derivado del acuerdo de calificación de tres de noviembre de dos mil veinte, donde se determinó que **RICARDO RAFAEL NIETO HERNÁNDEZ** en el periodo que comprende del **dieciséis de octubre de dos mil quince al catorce de junio de dos mil diecisiete**, presuntamente incurrió en las faltas administrativas **GRAVES**, previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos...*

...
Contraviniendo presuntamente, lo establecido en la fracción XV, del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos...”

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsiguientes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente
Ciudad de México, a 19 de julio de 2022.
Director de Responsabilidades “D”
Hazel de la Rosa García
Rúbrica.

(R.- 524745)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades D
Expediente Administrativo 000085/2019
EDICTO A:

AARÓN NIÑO ÁLVAREZ

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México,

a la **Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente 000085/2019, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

*“Derivado del Acuerdo de Calificación de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, donde se determinó que **Aarón Niño Álvarez**, en el periodo que comprende del **veinte de mayo de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**, presuntamente incurrió en faltas administrativas... previstas en la fracción XV, de artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos...*

...

*...presuntamente incurrió en faltas administrativas **GRAVES**...*

*...se advierte la presunta irregularidad de **Aarón Niño Álvarez**, toda vez que faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial [de Conclusión 2015; de Modificación Patrimonial 2015; de Modificación Patrimonial 2016 y de Modificación Patrimonial 2017], al omitir manifestar la constitución de una sociedad mercantil, así como diversas cuentas bancarias a su nombre y de su cónyuge...”*

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades “D”

Hazel de la Rosa García

Rúbrica.

(R.- 524746)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial

Dirección de Responsabilidades A

EDICTO A:

C. Héctor Taurino Landa Cabrera

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades A, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, a la **Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente **000070/2021**, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

“...que faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial, al omitir manifestar bienes inmuebles, así como diversas cuentas bancarias a su nombre y de su dependiente económico, contraviniendo lo establecido en la fracción XV del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, éste último reformado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, vigente a partir del veinticuatro del mismo mes y año, y aplicable en la época de los hechos...”

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades "A"

Juan Carlos Vivas Saldaña

Rúbrica.

(R.- 524747)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Licores Veracruz, S.A. de C.V.

Vs.

Agro Industrial La Calandria, S.A. de C.V.

M. 2016379 Villa 1538

Exped.: P.C. 645/2021(N-203)5548

Folio: 20856

"2022, Año de Ricardo Flores Magón."

Agro Industrial La Calandria, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 29 de marzo de 2021, con folio 005548, GABRIELA FERNANDEZ LARRALDE, apoderada de LICORES VERACRUZ, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro, propiedad de AGRO INDUSTRIAL LA CALANDRIA, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **AGRO INDUSTRIAL LA CALANDRIA, S.A. DE C.V.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

6 de julio de 2022.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 525442)

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
CONVOCATORIA NUMERO 014

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CSICTNL.PADF.LP.01/2022, PARA LA ENAJENACIÓN DE UNA PARTIDA DE BIENES MUEBLES, CONSISTENTE EN UN LOTE DE 31 UNIDADES DE TIPO AUTOMOVILES Y EQUIPO TERRESTRE, 2,685 KILOGRAMOS DE DESECHO FERROSO CONTAMINADO PROVENIENTES DE 201 PIEZAS DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y UN LOTE DE 8 TONELADAS (MAXIMO) DE DESECHO FERROSO DE SEGUNDA PROVENIENTE DE PLACAS SEGMENTADAS Y 500 KILOGRAMOS DE LLANTAS COMPLETAS Y/O RENOVABLES (MÁXIMO) EN DESUSO DEL CENTRO SICT NUEVO LEÓN, PROPIEDAD DE ESTA SECRETARIA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, esta Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SICT Nuevo León, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública No. **CSICTNL.PADF.LP.01/2022** para la enajenación de una partida de Bienes Muebles consistente en un lote de 31 unidades de tipo Automóviles y Equipo Terrestre, un lote de 2,685 kilogramos de desecho ferroso contaminado provenientes de 201 piezas de equipos de Cómputo y Tecnologías de la Información y 8 toneladas (máximo) de desecho ferroso de segunda proveniente de placas segmentadas y 500 kilogramos (máximo) de llantas completas y/o renovables (máximo) en desuso por parte del Centro SICT Nuevo León, Propiedad de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cuya descripción está comprendida en las bases correspondientes.

N° DE LOTE	DESCRIPCION DE LOS BIENES	PRECIO MINIMO DE VENTA POR PARTIDA	DEPOSITO EN GARANTIA
1	31 UNIDADES DE TIPO AUTOMOVILES Y EQUIPO TERRESTRE	SE DESCRIBE EN LAS BASES	SE DESCRIBE EN LAS BASES
2	2,685 KILOGRAMOS DE DESECHO FERROSO CONTAMINADO PROVENIENTES DE 201 PIEZAS DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EN DESUSO	\$ 3,020.63	\$ 303.00
3	8 TONELADAS (MAXIMO) DE DESECHO FERROSO DE SEGUNDA PROVENIENTE DE PLACAS SEGMENTADAS Y 500 KILOGRAMOS DE LLANTAS COMPLETAS Y/O RENOVABLES (MAXIMO)	\$ 17,504.56	\$ 1,750.00

*El monto de garantía corresponde al 10% del valor mínimo de venta por cada partida señalada en las bases de la presente licitación.

VENTA Y CONSULTA DE BASES	COSTO DE BASES	INSCRIPCION A LA LICITACION	APERTURA DE OFERTAS
30/Agosto/2022 Al 13 / Septiembre / 2022	\$ 0.00	14 / Septiembre / 2022 De 10:00 a 10:55 Hrs.	14 / Septiembre / 2022
ACTO DE FALLO	INSPECCION DE LOS BIENES	PLAZO DE RETIRO	LOCALIZACION DE LOS BIENES
14 / Septiembre / 2022	30/Agosto/2022 Al 13 / Septiembre / 2022	10 días hábiles a partir de la fecha de adjudicación	De acuerdo al Anexo 1

Cabe mencionar que una vez emitido el fallo y habiéndose declarado desiertas uno o más lotes objeto de la presente licitación, se procederá en dicho evento a la subasta de los lotes referidos de conformidad con lo establecido en la trigésima quinta de las citadas Normas Generales.

Para mayor información, favor de dirigirse a la Subdirección de Administración del Centro SICT Nuevo León, ubicada en Av. Benito Juárez Esquina Corregidora s/n Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, teléfono (81) 40002831, en días hábiles y horarios indicados.

Atentamente

Cd. Guadalupe, N.L. a 30 de agosto del 2022
La Directora General del Centro SICT Nuevo León
Ing. Blanca Estela Aburto García
Rúbrica.

(R.- 525236)